

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

Río Gallegos, 25 de febrero de 2026.

VISTO:

La creación del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz – en adelante “CPASC”-, persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, creado por la Ley N°3913 del Ejercicio de la Abogacía - Colegio Público de Abogados - Ley de Colegiación Pública, promulgada mediante Decreto N°026/25 de fecha 09/01/25, publicada en el Boletín Oficial el 16/01/2025, modificada por la Ley N°3942, promulgada mediante Decreto N°3942/25 de fecha 17/07/25 y publicada en el Boletín Oficial el 14/08/2025; la proclamación de autoridades del primer Directorio del CPASC por realizada por el Excmo. Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Santa Cruz (Resolución TSJ de fecha 01/12/25 , registrada al Tomo XLII, Registro 35, Folio 63/64), y asunción de autoridades con fecha 16/12/25.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo normado en los arts. 27, 29 y 69 de la Ley 3913 del CPASC, se convocó a Asamblea Extraordinaria de colegiados que se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2026 a las 13 horas.

Que en virtud del tratamiento, deliberación y votación de los puntos 4, 5 y 6 del Orden del Día “4.Determinación del monto de la matrícula anual y su forma de pago; 5.Determinación del monto de inscripción en la matrícula; 6.Determinación del monto del derecho fijo” la Asamblea Extraordinaria aprobó monto de la matrícula anual, su forma de pago, monto de la inscripción en la matrícula y monto del derecho fijo.

Que, con relación a la determinación del monto de la matrícula anual y su forma de pago (punto 4 del Orden del Día), se aprobó fijar el monto de la matrícula anual, conforme la antigüedad en la expedición del título, del siguiente modo: a) Hasta tres (3) años de antigüedad: 3,6 JUS, pagaderos en hasta doce (12) cuotas mensuales de 0,3 JUS. b) Más de tres (3) años y hasta diez (10) años de antigüedad: 6 JUS, pagaderos en hasta doce (12) cuotas mensuales de 0,5 JUS y c) Más de diez (10) años de antigüedad: 7,5 JUS, pagaderos en hasta doce (12) cuotas mensuales de 0,625 JUS.

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

Que asimismo se aprobó eximir el pago de la matrícula anual a los abogados que al momento de solicitarla tengan hasta un (1) año de antigüedad en la expedición del título.

Que al mismo tiempo se aprobó que el matriculado que abonare la totalidad de la matrícula anual en su solo pago al inicio del año, a la fecha que determine el Directorio, tendrá el beneficio de la bonificación de una cuota mensual.

Que se dispuso que el valor del JUS será el vigente al momento del efectivo pago de cada una de las cuotas periódicas, conforme la normativa aplicable y que el Directorio del CPASC deberá establecer la fecha de vencimiento de las cuotas periódicas, por resolución respectiva.

Que, en se facultó al Directorio del Colegio a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para la aplicación de los apartados precedentes, y en particular lo atinente a establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de la matrícula anual.

Que, acto seguido, con relación ala determinación del monto de inscripción en la matrícula(punto 5 del Orden del Día), se aprobó fijar el monto de la inscripción en la matrícula profesional conforme la antigüedad en la expedición del título de abogado/a, de acuerdo al siguiente detalle:a) Hasta un (1) año de antigüedad: 1 JUS; b) Más de un (1) año y hasta dos (2) años de antigüedad: 2 JUS; c) Más de dos (2) años y hasta seis (6) años de antigüedad: 6 JUS y d) Más de seis (6) años de antigüedad: 12 JUS.

Que se dispuso que los abogados y abogadas que no acrediten domicilio real en la Provincia de Santa Cruz deberán abonar, en concepto de inscripción en la matrícula, el equivalente a 24 JUS.

Que la Asamblea Extraordinaria de colegiados dispuso que el monto por rehabilitación de matrícula suspendida o bloqueada en el equivalente a 1 JUS, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios que correspondan.

Que igual criterio se adoptó que el valor del JUS será el vigente al momento del efectivo pago, conforme la normativa aplicable y se facultó al Directorio del CPASC a dictar las normas reglamentarias,

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

aclaratoriase interpretativas necesarias para la aplicación de los apartados precedentes, y en particular lo atinente a establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de inscripción en la matrícula.

Que, finalmente, ante el tratamiento del punto 5 del Orden del día - determinación del monto del derecho fijo - la Asamblea Extraordinaria dispuso aprobó determinó el monto del derecho fijo o bono profesional en el equivalente a 0,3 JUS, que el valor del JUS será el vigente al momento del efectivo pago, conforme la normativa aplicable y facultó al Directorio del Colegio a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para la aplicación del apartado precedente; y en particular lo atinente a establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del derecho fijo.

Que, en uso de las facultades reglamentarias que posee el Directorio y de las facultades delegadas por la Asamblea Extraordinaria de colegiados antes detalladas en los puntos 4 a 6 del Orden del día, el Directorio del CPASC aprobó en reunión de Directorio de fecha 25/02/26 las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de la matrícula anual, el monto de inscripción en la matrícula y del derecho fijo.

Que de manera unánime el Directorio del CPASC aprobó que las cuotas mensuales correspondientes al pago de la matrícula anual se pagarán a mes vencido, venciendo cada una de ellas el día 10 del mes siguiente, la bonificación de una cuota de la matrícula anual por pago adelantado, pudiendo los matriculados gozar de dicho beneficio realizando el pago por adelantado hasta el 10 de abril de cada año.

Que, asimismo, con relación al pago adelantado de la matrícula anual del 2026, y dado que previamente se ha entendido que no corresponde tener por devengadas las cuotas mensuales de los meses de enero y febrero del corriente, se aprobó que por única vez el pago por adelantado del año

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

2026, a los fines de la bonificación, comprenderá abonar nueve (9) cuotas mensuales.

Que, vista la apertura de la cuenta bancaria del CPASC en Banco de la Nación Argentina, que fue aprobado por Acta de Directorio de fecha 16/12/25, el Directorio del CPASC aprobó que la totalidad de los pagos deberán realizarse a dicha cuenta, cuyo número deberá ser informado en la página web del CPASC <https://cpasc.ar/>, debiendo los matriculados acreditar los pagos mediante el formulario que a ese efecto estará disponible, una vez concluido el sistema informático, en la misma página.

Que, con relación al pago del derecho fijo establecido por el art. 55 de la ley 3913, el Directorio del CPASC aprobó que el mismo será exigible a partir del 01/04/26; por lo cual, toda acción judicial que se inicie o se conteste a partir del 01/04/26 deberá abonar el importe correspondiente al 30% del valor de la tasa de justicia que se tribute en juicios de monto indeterminado. El pago de dicho importe deberá realizarse en la Cuenta del CPASC abierta en el Banco de la Nación Argentina, cuyo número deberá ser informado en la página web del CPASC <https://cpasc.ar/>, debiendo los matriculados acreditar el pago respectivo mediante el formulario que a ese efecto estará disponible en la misma página.

Que, a los fines de una mejor organización y conocimiento de los colegiados, se entiende resulta propicio unificar, en un único texto ordenado, lo resuelto y aprobado por la Asamblea Extraordinaria de colegiados de fecha 13 de febrero de 2026 con relación a la determinación del monto de matrícula anual y su forma de pago, determinación del monto de inscripción en la matrícula y determinación del monto del derecho fijo; incorporándolo como Anexo I Integrante de la presente.-

Que asimismo, y con la misma finalidad detallada en el párrafo anterior, se entiende adecuado aprobar como un único texto ordenado, las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de la matrícula anual y del derecho fijo determinadas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente, las que como Anexo II forman parte de la presente.

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 33 incs. c y h, 36, 69 y cdtes. de la Ley N°3913, y facultades otorgadas por la Asamblea Extraordinaria de Matriculados,

EL DIRECTORIO DEL CPASC

RESUELVE:

Artículo 1º: Incorporar a la presente, a los fines de unificar en un único texto ordenado, lo resuelto y aprobado por la Asamblea Extraordinaria de colegiados de fecha 13 de febrero de 2026 con relación al régimen de matrícula del CPASC, que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: Establecer que se tendrán por no devengadas las cuotas mensuales de la matrícula anual del 2026 correspondientes a los meses de enero y febrero, eximiendo por ende del pago de las mismas a los matriculados.

Artículo 3º: Determinar que la primera cuota mensual correspondiente a la matrícula anual 2026 exigible a los matriculados será la correspondiente al mes de marzo del 2026, cuya fecha de vencimiento operará el 10/04/26.

Artículo 4º: Determinar que las cuotas mensuales correspondientes al pago de la matrícula anual se pagarán a mes vencido, operando el vencimiento de cada una de ellas el día 10 del mes siguiente respectivo.

Artículo 5º: Determinar que los matriculados podrán gozar de la bonificación por el pago por adelantado de la matrícula anual abonando la misma hasta el 10 de abril de cada año.

Artículo 6º: Establecer que el pago por adelantado de la matrícula anual del 2026 comprenderá abonar nueve (9) cuotas mensuales, ello por única vez y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la presente.-

Artículo 7º: Determinar que el pago del derecho fijo establecido por el art. 55 de la ley 3913 será exigible a partir del 01/04/26; por lo cual toda acción judicial que se inicie o se conteste a partir del 01/04/26 deberá abonar el importe correspondiente al 30% del valor de la tasa de justicia que se tribute en juicios de monto indeterminado.

Artículo 8º: El pago de las cuotas mensuales de matrícula anual, como asimismo el pago del derecho fijo, deberán realizarse en la Cuenta del CPASC

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Rfo Gallegos

cpasc.ar

abierta en el Banco de la Nación Argentina, cuyo número deberá ser informado en la página web del Colegio; deblendo los matriculados acreditar el pago respectivo mediante el formulario que a esos efectos estará disponible en la página web del CPASC.

Artículo 9º: Aprobar, como un único texto ordenado, las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de la matrícula anual y del derecho fijo determinadas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente, las que como Anexo II forman parte de la presente.

Artículo 10º: Publicar y dar a conocer en la página del CPASC <https://cpasc.ar/> las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de la matrícula anual, y del derecho fijo aprobado por la presente.-

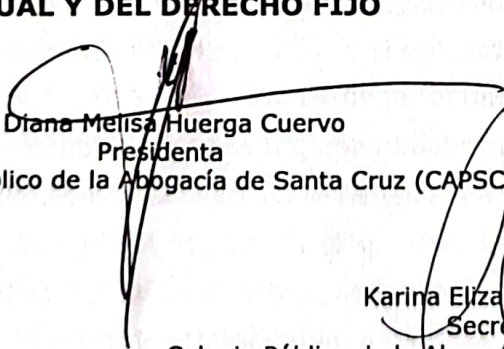
Artículo 11º:Regístrese y comuníquese. Cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N°001/2026-D-CPASC.-

Contiene:

Anexo I -REGIMEN DE MATRICULA DEL COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ (CPASC) APROBADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MATRICULADOS DE FECHA 13/02/26.-

Anexo II -NORMAS REGLAMENTARIAS, ACLARATORIAS E INTERPRETATIVAS PARA LA PERCEPCIÓN DEL MONTO DE LA MATRICULA ANUAL Y DEL DERECHO FIJO


Diana Melisa Huerga Cuervo
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)


Karina Elizabeth Pesoa
Secretaria
Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)

ANEXO I

REGIMEN DE MATRICULA DEL COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ (CPASC) APROBADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MATRICULADOS DE FECHA 13/03/26.

I-MATRÍCULA ANUAL Y FORMA DE PAGO.-

1°.- Fíjese el monto de la matrícula anual, conforme la antigüedad en la expedición del título, del siguiente modo:

a) Hasta tres (3) años de antigüedad: 3,6 JUS, pagaderos en hasta doce (12) cuotas mensuales de 0,3 JUS.

b) Más de tres (3) años y hasta diez (10) años de antigüedad: 6 JUS, pagaderos en hasta doce (12) cuotas mensuales de 0,5 JUS.

c) Más de diez (10) años de antigüedad: 7,5 JUS, pagaderos en hasta doce (12) cuotas mensuales de 0,625 JUS.

2°.-Exímase el pago de la matrícula anual a los abogados que al momento de solicitarla tengan hasta un (1) año de antigüedad en la expedición del título.

3°.-El matriculado que abonare la totalidad de la matrícula anual en su solo pago al inicio del año, a la fecha que determine el Directorio, tendrá el beneficio de la bonificación de una cuota mensual.

4°.- El valor del JUS será el vigente al momento del efectivo pago de cada una de las cuotas periódicas, conforme la normativa aplicable.

5°.-El Directorio del CPASC deberá establecer la fecha de vencimiento de las cuotas periódicas, por resolución respectiva.

6°) Facúltase al Directorio del Colegio a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para la aplicación de los apartados precedentes; y en particular lo atinente a establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de la matrícula anual.-

II-INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA PROFESIONAL.-

1°.- Fíjese el monto de la inscripción en la matrícula profesional conforme la antigüedad en la expedición del título de abogado/a, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Hasta un (1) año de antigüedad: 1 JUS.
- b) Más de un (1) año y hasta dos (2) años de antigüedad: 2 JUS.
- c) Más de dos (2) años y hasta seis (6) años de antigüedad: 6 JUS.
- d) Más de seis (6) años de antigüedad: 12 JUS.

2°.- Los abogados y abogadas que no acrediten domicilio real en la Provincia de Santa Cruz deberán abonar, en concepto de inscripción en la matrícula, el equivalente a 24 JUS.

3°.- Establézcase el monto por rehabilitación de matrícula suspendida o bloqueada en el equivalente a 1 JUS, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios que correspondan.

4°.- El valor del JUS será el vigente al momento del efectivo pago, conforme la normativa aplicable.

5°- Facúltase al Directorio del Colegio a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para la aplicación de los apartados precedentes, y en particular lo atinente a establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del monto de inscripción en la matrícula.

III- DERECHO FIJO.-

1°.- Determínese el monto del derecho fijo o bono profesional en el equivalente a 0,3 JUS,-

2°.- El valor del JUS será el vigente al momento del efectivo pago, conforme la normativa aplicable.

3°- Facúltase al Directorio del Colegio a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para la aplicación del apartado precedente; y en particular lo atinente a establecer los mecanismos operativos de puesta en marcha para la percepción del derecho fijo.

IV- FORMA DE IMPLEMENTACION DEL TRASLADO DE LA MATRICULA.-

1°.- Los abogados y abogadas que se encontraren matriculados ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz a la fecha de asunción del Directorio del Colegio quedarán eximidos del pago del derecho de inscripción en la matrícula, conforme lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 3913, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

2°.- Los profesionales comprendidos en el artículo precedente, se distinguirán en las siguientes categorías:

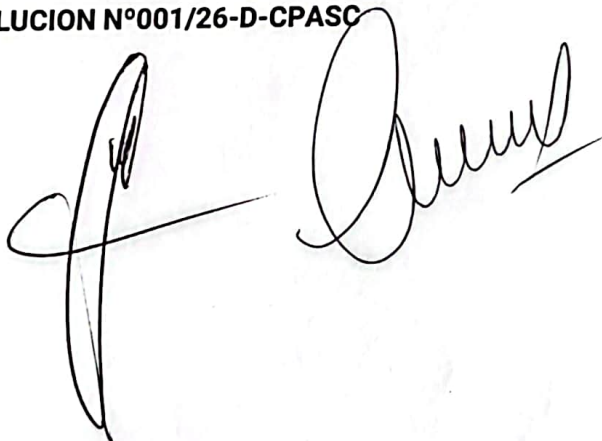
a) Abogados con domicilio real en la Provincia de Santa Cruz: Serán incorporados automáticamente a la matrícula del Colegio, conforme el listado remitido por el Juzgado Federal al Tribunal Superior de Justicia y entregado a las autoridades del Colegio al momento de su asunción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 3913.

b) Abogados con domicilio real fuera de la Provincia de Santa Cruz: Serán notificados al último correo electrónico denunciado ante el Tribunal Superior de Justicia, a fin de que manifiesten su voluntad de incorporarse a la matrícula del Colegio dentro del plazo de dos (2) meses corridos desde la notificación.

3°.- En caso de manifestación positiva dentro del plazo indicado, los profesionales referidos en el inciso b) del artículo anterior serán incorporados a la matrícula, quedando eximidos del pago del derecho de inscripción, conforme el artículo 67 de la Ley 3913.

4°.- Vencido el plazo indicado en el inc. b) del art. 7 del presente sin manifestación expresa, el alta en la matrícula deberá efectuarse conforme el régimen general vigente, debiendo abonarse el derecho de inscripción según corresponda.-

ANEXO I – RESOLUCION N°001/26-D-CPASC

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be cursive and somewhat stylized.

ANEXO II

NORMAS REGLAMENTARIAS, ACLARATORIAS E INTERPRETATIVAS PERCEPCIÓN DEL MONTO DE LA MATRÍCULA ANUAL Y DEL DERECHO FIJO

*(Texto aprobado por el Directorio del CPASC en reunión de Directorio del
de fecha 25/02/26)*

- 1º) Establecer que se tendrán por no devengadas las cuotas mensuales de la matrícula anual del 2026 correspondientes a los meses de enero y febrero, eximiendo por ende del pago de las mismas a los matriculados.
- 2º) Determinar que la primera cuota mensual correspondiente a la matrícula anual 2026 exigible a los matriculados será la correspondiente al mes de marzo del 2026, cuya fecha de vencimiento operará el 10/04/26.
- 3º) Determinar que las cuotas mensuales correspondientes al pago de la matrícula anual se pagarán a mes vencido, operando el vencimiento de cada una de ellas el día 10 del mes siguiente respectivo.
- 4º) Determinar que los matriculados podrán gozar de la bonificación por el pago por adelantado de la matrícula anual abonando la misma hasta el 10 de abril de cada año.
- 5º) Establecer que el pago por adelantado de la matrícula anual del 2026 comprenderá abonar nueve (9) cuotas mensuales, ello por única vez y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la presente.-
- 6º) Determinar que el pago del derecho fijo establecido por el art. 55 de la ley 3913 será exigible a partir del 01/04/26; por lo cual toda acción judicial que se inicie o se conteste a partir del 01/04/26 deberá abonar el importe correspondiente al 30% del valor de la tasa de justicia que se tribute en juicios de monto indeterminado.
- 7) Establecer que el pago de las cuotas mensuales de matrícula anual, como asimismo el pago del derecho fijo, deberán realizarse en la Cuenta del CPASC abierta en el Banco de la Nación Argentina, cuyo número deberá ser informado en la página web del Colegio; debiendo los matriculados acreditar el pago respectivo mediante el formulario que a esos efectos estará disponible en la página web del CPASC.

